



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

Dirección General
Patrimonio Arqueológico
Inmueble



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2019 12:01:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 17 de Octubre del 2019

INFORME N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC

- A :** **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección Provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC
b) Informe N° D000360-2019-DSFL/MC
c) Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha **21 de octubre de 2018**, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
- 1.2 Mediante Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, de fecha 14 de octubre de 2019, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio".

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de



2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 2.3 Mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 De acuerdo al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.5 Por su parte, el numeral 23.1.1 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, respecto al régimen de publicación de actos administrativos, regula que la publicación procederá *"En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido"*. Complementariamente, el numeral 3 de su artículo 25 precisa que las notificaciones por publicaciones surten efecto a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial.
- 2.6 Ahora bien, mediante Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendido en el presente régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo séptimo de su parte resolutive.
- 2.7 Con Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal precisa que el procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del "Sitio Arqueológico San Antonio" sigue un proceso de identificación de posibles derechos superpuestos adicionalmente a los identificados mediante Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 8434321, que ha requerido un mayor plazo para culminar con dicha etapa, de tal manera que la etapa de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

notificación a los interesados y afectados se extendería al aparecer nuevos derechos superpuestos; razón por la cual, recomienda realizar la prórroga de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio" por un año adicional.

- 2.8 En consecuencia, estando a los fundamentos señalados en los informes citados en el párrafo que precede, resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del mencionado Monumento; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

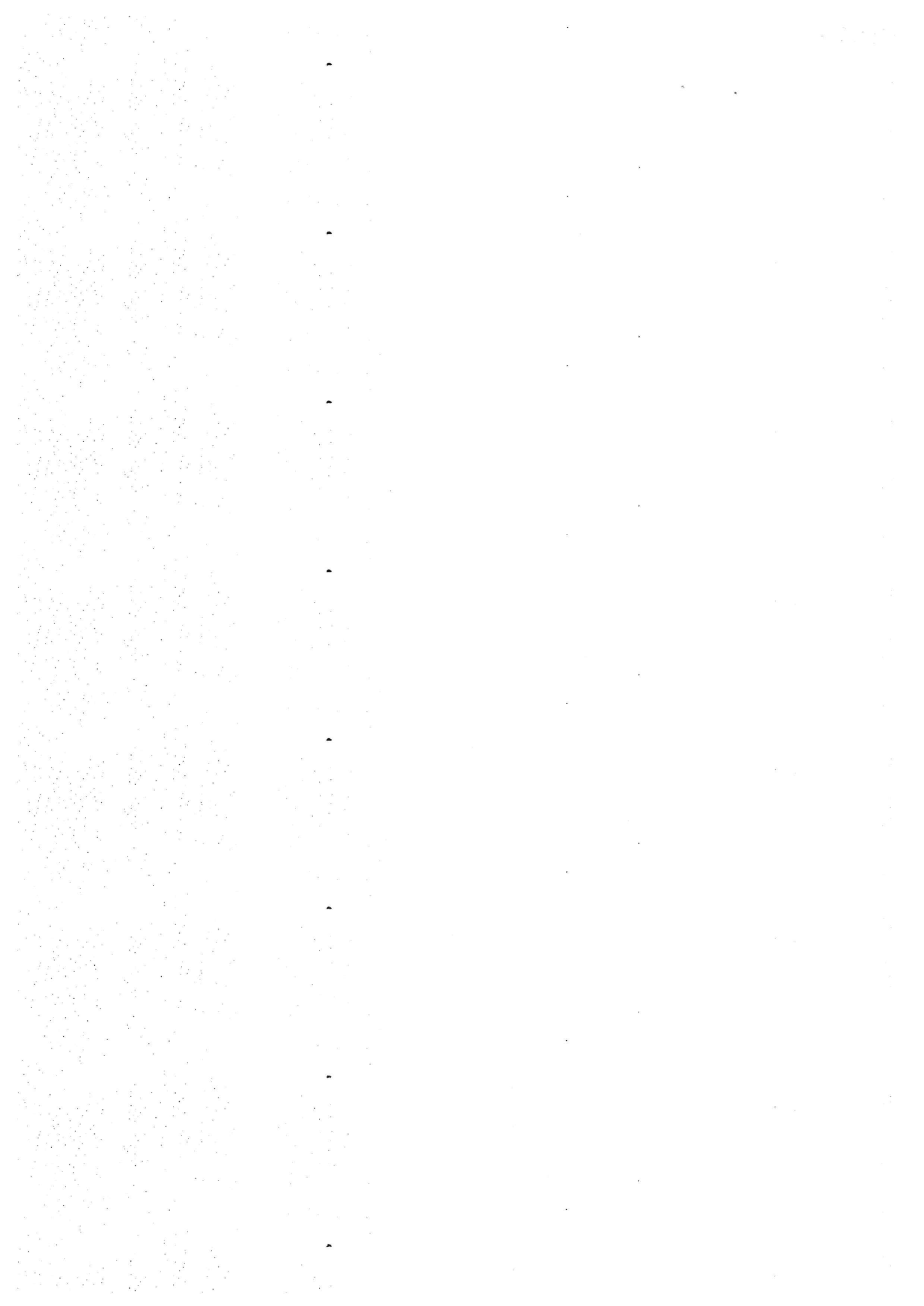
III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de un año, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GUERRERO
CIQUERO Manuel Andres FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2019 14:15:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 16 de Octubre del 2019

INFORME N° D000360-2019-DSFL/MC

A: Luis Felipe Mejía Huaman
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De: Manuel Andrés Guerrero Ciquero
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto: Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional de sitio arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Referencia: Informe N° D000087-2019-DSFL/MC (14OCT2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.


En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone la situación legal que impediría culminar con el saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico Cerro San Antonio, dentro del plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Ante ello, se solicita la renovación del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico San Antonio.

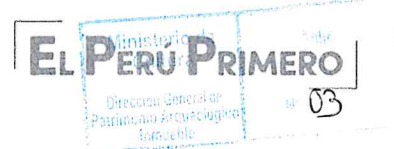
Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL



Manuel Guerrero Ciquero
Director





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la inmunidad"

San Borja, 14 de Octubre del 2019

INFORME N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC

A : Manuel Andrés Guerrero Ciquero
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : Anny Sabel Ríos Davila
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SAN ANTONIO", UBICADO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico Cerro San Antonio".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 21 de octubre de 2018, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre departamento de Tacna; disponiendo la aplicación de las medidas provisionales de desalojo de invasores, ocupantes ilegales e incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura, que deben ser ejecutadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Asimismo, en el artículo 5° de la citada Resolución precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Finalmente, encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

II. ANALISIS

El Sitio Arqueológico "Cerro San Antonio" cuenta con propuesta de Expediente para su declaratoria y aprobación del Expediente Técnico según lo aprobado mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC; compuesto por Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, Ficha Técnica para la Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Ficha de Registro Fotográfico y Plano Perimétrico código N° PP-080-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, con un área de 1 721 668.94 m² (3172.1668 ha) y perímetro de 6 459.99 m, con coordenadas de referencia UTM Este (x): 314 443.2719 y Norte (Y) 8 051 767.3035, Zona UTM 19.

El área legal inició las acciones de saneamiento físico legal con el trámite del Certificado de Búsqueda Catastral solicitado el 03 de diciembre del 2018, y recibido el 11 de enero de 2019 mediante Publicidad N° 8434321. El Certificado muestra que el polígono delimitado del Sitio Arqueológico San Antonio se encuentra superpuesto a las siguientes Partidas Electrónicas: N° 05100521; 05116301; 05116723; 05113941 del Registro de Predios de Tacna. Adicionalmente, se encuentra sobre zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos.

A partir de dicha información, el procedimiento administrativo que sigue esta Dirección para propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel Nacional, continua con la etapa de identificación a todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue para que sean notificados de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En ese sentido, de acuerdo a dicha exigencia se requiere realizar las acciones necesarias ante los otros Entes Generadores de Catastro (Gobierno Regional de Tacna, Municipalidad Provincial y Distrital; Instituto Geográfico Nacional; Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; Ministerio de Agricultura y Riego y al El Ministerio del Ambiente, y a la Dirección de Calificación de intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura); para determinar si existen áreas con otros derechos superpuestos.

Por otro lado, la etapa de notificación de los titulares de las partidas Electrónicas N° 05100521; 05116301; 05116723; 05113941 se extendería ante la posible aparición de otros derechos que no han sido identificados por la Oficina Registral de Tacna.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional.

III. CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico San Antonio sigue un proceso de identificación de posibles derechos superpuestos adicionales a los identificados mediante Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 8434321, que ha requerido un mayor plazo para culminar con dicha etapa; por consiguiente, la etapa de notificación a los interesados y afectados se extendería al aparecer nuevos derechos superpuestos.

Finalmente, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC se recomienda realizar la prórroga por un (1) año adicional de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Antonio.

IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la renovación del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(ARD/mcv)





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 17 OCT 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 420 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", los Informes N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000360-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, en el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", que el procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria de su condición de Patrimonio Cultural de la Nación sigue un proceso de identificación de posibles derechos superpuestos adicionalmente a los identificados mediante Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 8434321, que ha requerido un mayor plazo para culminar con dicha etapa, de tal manera que la etapa de notificación a los interesados y afectados se extendería al aparecer nuevos derechos superpuestos;

Que, mediante Informe N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de octubre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el plazo de un año, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba; provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, proseguir con la ejecución de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las medidas incluidas en el régimen de protección provisional, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

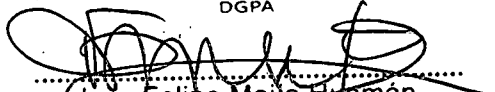
Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, el Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General